



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: DELIS MARIA VILLAMIL GONZALEZ
DEMANDADAS: EVOLUTIVA S.A.S Y ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00081-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso promovido por **DELIS MARIA VILLAMIL GONZALEZ** contra **EVOLUTIVA S.A.S Y ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, se ordena nombrar nuevo Curador Ad Litem designado para una de las demandadas. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 19 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que este despacho ya adelanto la diligencia de emplazamiento a la demandada **EVOLUTIVA S.A.S** y de la misma manera realizo el nombramiento de curador ad litem, sin embargo, anexa al expediente una constancia del envío de la designación como curadora ad litem a la Dra. Gisella Taborda Guzmán y una vez revisado tal documento refulge con nitidez que no hay constancia de entrega de la misma ya que su dirección electrónica no arroja tal dato y por lo tanto esta no compareció para adelantar la diligencia de notificación personal y a la fecha no ha emitido comunicación alguna al respecto, razón por la cual, este despacho judicial considera necesaria la designación de un nuevo curador, con el fin de seguir adelante con la ejecución de este proceso y no vulnerar el derecho al debido proceso de las partes en el involucradas.

En efecto, es del caso que el despacho proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y en consecuencia se ordenará nombrar curador ad-litem, Para la designación de este se observaran las reglas establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Désígnese a CLARENCE WILLIAM BAILEY RIVADENERIA identificado con la C.C. N° 1.047.370.429 y portador de la T.P. N° 144.317 del C.S de la J., como curador Ad Litem a para que represente a la demandada **EVOLUTIVA S.A.S**, quien podrá ser notificado de la designación del cargo mediante su dirección electrónica litigio7777@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los



finés que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Comuníquese al abogado designado como curador Ad-Litem el respectivo nombramiento, dicha comunicación se surtirá por el medio técnico disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza la representación inmediata de la litisconsorte. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
RAD: 13001-31-05-002-2019-00081-00
PP: CSP**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 63**